RÍO CUARTO, 24 de septiembre de 2026.

VISTO, el Proyecto de Reglamento General de Prácticas Profesionales presentado por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales y, elevado para consideración del Consejo Directivo; la normativa institucional vinculada con las prácticas profesionales; la Resolución del Consejo Directivo Nro. 124/2022, que aprueba el Reglamento de la Práctica Profesional Supervisada de la Licenciatura en Geología; los antecedentes y documentos incorporados a las actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que resulta importante y oportuno que la Facultad cuente con un marco general que ordene la gestión de las prácticas profesionales, delimite responsabilidades, asegure su registración institucional y establezca condiciones comunes para su desarrollo.

Que la iniciativa constituye una base valiosa para fortalecer la formación de las y los estudiantes y su vinculación con ámbitos profesionales, productivos, científicos, tecnológicos, educativos y sociocomunitarios.

Que la normativa general debe preservar de manera expresa y efectiva las disposiciones académicas previstas en los planes de estudio y en los reglamentos específicos aprobados para cada carrera, evitando superposiciones, restricciones o contradicciones.

Que, en particular, la Resolución del Consejo Directivo Nro. 124/2022 ha sido aprobada por este Consejo Directivo y considerada en el proceso de acreditación de la Licenciatura en Geología, por lo que corresponde mantenerla como normativa específica de la Práctica Profesional Supervisada de dicha carrera.

Que el proyecto requiere precisiones respecto de los plazos de presentación, la intervención de las Comisiones Curriculares Permanentes, los requisitos y la designación de tutores, los planes de trabajo, los informes finales, la evaluación y el cierre administrativo de las prácticas.

Que corresponde revisar las consecuencias previstas en el Artículo Nro. 9 para la renuncia o interrupción de una práctica, evitando exclusiones automáticas y garantizando la consideración de las circunstancias particulares, el derecho del estudiante a ser oído y la posibilidad de revisión de las decisiones.

Que también resulta necesario precisar el porcentaje mínimo de horas aprobadas, el encuadre de las prácticas extracurriculares frente al régimen de pasantías educativas, las competencias de las autoridades intervinientes y las condiciones de realización durante los períodos de receso.

Que la protección de las y los estudiantes exige verificar, antes del inicio de toda práctica, la cobertura correspondiente y las condiciones de seguridad e higiene del lugar y de las tareas previstas.

Que, a tal efecto, debe intervenir el Área de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Trabajo, o el área equivalente de la institución u organismo receptor cuando se realice en un ámbito externo, debiendo incorporarse al expediente la certificación correspondiente.

Que las modificaciones sugeridas por esta Comisión se detallan ordenadamente en el Anexo que integra el presente despacho, a fin de facilitar su análisis y la elaboración de un texto consolidado.

Que, por la naturaleza de las observaciones formuladas, resulta conveniente remitir nuevamente las actuaciones a la Secretaría de Extensión de la Facultad para su consideración, con intervención de las áreas académicas, administrativas, jurídicas y de seguridad e higiene que correspondan.

Que se cuenta con el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Directivo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1ro.- Tomar conocimiento del análisis efectuado por la Comisión de Interpretación y Reglamento respecto del Proyecto de Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.

ARTICULO 2do.- Remitir las actuaciones a la Secretaría de Extensión de la Facultad, a fin de que considere las modificaciones sugeridas por esta Comisión, detalladas en el Anexo que integra la presente resolución, y proceda a la reformulación del proyecto.

ARTICULO 3ro.- Solicitar que, en el proceso de reformulación, se dé intervención a las áreas académicas, administrativas, jurídicas y de seguridad e higiene que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las observaciones formuladas.

ARTICULO 4to.- Establecer que, una vez efectuadas las adecuaciones, el proyecto deberá ser remitido nuevamente al Consejo Directivo, acompañado de un texto consolidado y de los antecedentes e informes pertinentes, para su consideración.

ARTICULO 5to. Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

RESOLUCIÓN Nro.: 304/2026

ANEXO

MODIFICACIONES SUGERIDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las siguientes observaciones deberán considerarse de manera integral en la reformulación del proyecto. Su incorporación deberá reflejarse tanto en el articulado como en los anexos y en el circuito administrativo, de modo que el texto final resulte coherente y preserve las reglamentaciones específicas de las carreras.

1. **Alcance del reglamento general y preservación de las normas específicas:** Incorporar una cláusula expresa que establezca que, en las prácticas curriculares, los requisitos académicos, correlatividades, condiciones de los tutores, plan de trabajo, seguimiento, evaluación y acreditación continuarán rigiéndose por los planes de estudio y reglamentos específicos de cada carrera. El nuevo reglamento deberá operar como marco general para los aspectos administrativos comunes, convenios, seguros y registro institucional, sin derogar ni reemplazar la Resolución CD 124/2022 ni otras normas específicas aprobadas por los órganos competentes.

2. **Plazos y períodos de presentación:** Aclarar que los períodos administrativos de convocatoria se aplican a las prácticas extracurriculares. Para las prácticas curriculares deberá respetarse la posibilidad y los plazos previstos por la normativa de cada carrera; en particular, la presentación durante cualquier momento del año lectivo prevista para la PPS de Geología. Diferenciar el tiempo de evaluación académica del tiempo de formalización administrativa, precisar desde cuándo se computa cada plazo y señalar cuáles actuaciones pueden tramitarse simultáneamente.

3. **Requisitos y designación de tutores:** Establecer que, en las prácticas curriculares, los tutores deberán cumplir además los requisitos, límites y procedimientos de designación fijados por la normativa específica de la carrera. Precisar la autoridad que formaliza cada designación. En caso de reemplazo durante el receso o por otra circunstancia, definir si se trata de apoyo transitorio o sustitución, exigir aceptación expresa y, cuando corresponda, el cumplimiento de los mismos requisitos y la intervención de las autoridades académicas competentes.

4. Intervención académica de la CCP y de las autoridades departamentales: Disponer que la pertinencia académica de todas las prácticas profesionales, tanto curriculares como extracurriculares, sea analizada por la Comisión Curricular Permanente de la carrera correspondiente. Para las prácticas curriculares deberán incorporarse además al circuito los actos y las intervenciones exigidos por la reglamentación específica de cada carrera, incluida, para la PPS de Geología, la intervención del Consejo Departamental y la aprobación académica definitiva. La Secretaría de Asuntos Académicos Departamental podrá intervenir en los aspectos administrativos o de articulación que le correspondan, sin sustituir el análisis de pertinencia académica propio de la Comisión Curricular Permanente.

5. Plan de trabajo y ficha administrativa: Aclarar que el Anexo I del proyecto constituye una ficha o síntesis administrativa complementaria y no sustituye el plan de trabajo académico exigido por la normativa de la carrera. Para la PPS de Geología deberá mantenerse el plan de tres a cinco páginas, con antecedentes, objetivos, materiales y métodos, cronograma, referencias e importancia formativa. La síntesis administrativa deberá derivarse del plan aprobado y ser consistente con él.

6. Informe final, evaluación y cierre: Aclarar que el Anexo II es un instrumento administrativo simplificado para el cierre del expediente y que no reemplaza los informes, tribunales, evaluaciones ni defensas orales previstos por cada carrera. Diferenciar la finalización de actividades, la evaluación académica y el cierre administrativo. En Geología, la opción Aprobado o Desaprobado deberá limitarse a registrar el resultado de la instancia académica correspondiente y no constituir una evaluación autónoma del tutor. Revisar toda declaración de cumplimiento que resulte incompatible con un resultado negativo.

7. Artículo 9, renuncias e impedimentos: Reformular las consecuencias previstas para la renuncia o interrupción de una práctica. Evitar exclusiones automáticas y garantizar la evaluación individual de las causas, la escucha del estudiante, una decisión fundada y una vía de revisión. Permitir la comunicación directa del estudiante cuando exista urgencia, conflicto con el tutor, incumplimiento de la institución o condiciones inseguras. Toda eventual restricción por incumplimiento injustificado deberá ser proporcional, temporal y resuelta por autoridad competente, y nunca podrá impedir la realización de una práctica curricular necesaria para la graduación.

8. Porcentaje mínimo de horas aprobadas: Revisar la exigencia del 40 % de horas aprobadas para acceder a prácticas extracurriculares y prever un mecanismo excepcional, debidamente fundado y resuelto por la autoridad académica competente, para estudiantes que se encuentren próximos a alcanzar ese porcentaje por asignaturas pendientes de registro, promoción o examen. Aclarar que este requisito no se aplica automáticamente a las prácticas curriculares, que se rigen por sus propias correlatividades y condiciones de inscripción.

9. Prácticas extracurriculares y régimen de pasantías: Solicitar intervención jurídica para precisar la distinción y el encuadre de las prácticas extracurriculares frente a la Ley 26.427 y demás normativa aplicable. Evitar que la existencia o ausencia de pago sea el único criterio de diferenciación. Aclarar el tratamiento de asignaciones, ayudas y reintegros documentados por transporte, alimentación, alojamiento u otros gastos, sin desnaturalizar la figura jurídica aplicable.

10. Seguridad e higiene del ámbito de práctica: Incorporar como requisito previo e indispensable para autorizar el inicio de toda práctica la evaluación y certificación de que el lugar, las tareas y las condiciones previstas son seguros y adecuados para estudiantes. Cuando la práctica se realice en dependencias de la Facultad o de la Universidad, deberá intervenir el Área de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Trabajo o la dependencia institucional competente. Cuando se realice en una organización externa, deberá intervenir y certificar el área equivalente del organismo receptor, sin perjuicio de la verificación que la Facultad estime necesaria. La constancia deberá incorporarse al expediente y contemplar riesgos específicos, capacitación, elementos de protección personal, plan de emergencias, actividades de campo, sedes, horarios y cambios posteriores en las condiciones autorizadas.

11. Cobertura, derechos y condiciones de realización: Precisar la cobertura de accidentes personales y demás seguros aplicables, el momento de su acreditación y la autoridad responsable de verificar su suficiencia. Incorporar disposiciones sobre carga horaria, duración, prórrogas, compatibilidad con el cursado, ausencias justificadas, suspensión por enfermedad, trato digno, prevención del acoso, asignación de tareas acordes con el plan, cambio de tutor o institución y reconocimiento de actividades ya realizadas.

12. Prácticas durante el receso: Condicionar su autorización a un esquema previo de seguimiento y contingencia que identifique responsables, reemplazantes, medios de contacto, canales de emergencia, cobertura y competencias. Distinguir la supervisión académica de la atención médica y de las gestiones administrativas, y articular las responsabilidades con las licencias y períodos de designación docente.

13. Ámbitos internos y modalidades particulares: Incorporar circuitos específicos para prácticas realizadas dentro de la Universidad, en institutos de doble dependencia, proyectos institucionales, actividades sociocomunitarias y otros ámbitos admitidos por las normas de las carreras. En la PPS de Geología deberán preservarse las condiciones y evaluaciones particulares exigidas para la realización excepcional en institutos UNRC-CONICET o proyectos de investigación de la UNRC.

14. Competencias y modificaciones del procedimiento: Identificar con precisión qué autoridad avala, designa, autoriza, resuelve excepciones, impone restricciones, revisa decisiones y atiende situaciones no previstas. Distinguir los asuntos académicos de los administrativos y de aquellos que puedan afectar derechos. Reservar las modificaciones sustanciales del reglamento y sus anexos al órgano competente, limitando las adecuaciones de las secretarías a cuestiones operativas expresamente autorizadas.

15. Coherencia documental y trazabilidad: Abrir el expediente desde la solicitud inicial e incorporar en él todas las intervenciones, autorizaciones, convenios, seguros, certificaciones de seguridad e higiene, informes y actos académicos. Revisar conjuntamente el articulado y los anexos para diferenciar los documentos y certificaciones correspondientes a prácticas curriculares y extracurriculares y eliminar remisiones o fórmulas contradictorias.

16. Disposición transitoria y antecedentes: Regular la situación de las prácticas en curso y de las solicitudes pendientes al entrar en vigencia el reglamento. Incorporar al expediente las resoluciones CS 068/02 y CD 125/14 con sus modificaciones, la Resolución CD 124/2022, los modelos de convenio utilizados y un informe de articulación con las reglamentaciones específicas de las carreras.

Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Lunes 28 de septiembre de 2026 a las 15:40:41

Este documento se valida en https://fd.unrc.edu.ar con el identificador: **DOC-2026_304_en relacion_Reglamento General de Practicas Profesionalesdocx [436347]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



GERMAN GUSTAVO BARROS
Decano
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.



MARÍA EUGENIA FERROCCHIO
Secretaria Académica
Facultad de Cs. Exactas Fco. Qcas. y Nat.